



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00451-00. SUCESIÓN ANA DE JESÚS OROZCO Y JORGE ISAAC JURADO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 8 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 525

Radicación No. 760013110010-**2022-00451-00**

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Claro, Inpec, Migración y Wom allegan respuesta al oficio de búsqueda activa remitido por el despacho, informando que es imprescindible que se aporten los números de identificación de los señores Myriam, Laureano y Luz Dary Jurado Orozco.

Por su parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN allega certificado de no deuda, que será incorporado para que conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora presenta constancia de envío de citatorio para notificación personal de los señores Luz Edith, Jaime, José Ignacio y Fernando Jurado Orozco.

El señor Laureano Gómez Orozco aporta su registro civil de nacimiento y manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Frente a lo solicitado para la búsqueda activa de Myriam, Laureano y Luz Dary Jurado Orozco, ya no hay lugar a dar respuesta, en tanto que las personas citadas ya han comparecido al proceso.

De igual forma, los citatorios para notificación personal entregados no surtirán efecto alguno, por la misma razón.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00451-00. SUCESIÓN ANA DE JESÚS OROZCO Y JORGE ISAAC JURADO

Ahora bien, a fin de que se pueda disponer el reconocimiento como heredero del señor Laureano Gómez Orozco, es necesario que otorgue poder a profesional del derecho que lo represente, ya que carece de derecho de postulación.

Frente al poder que confieren Luz Dary, María Luz Edith, Miriam, José Ignacio, Jaime y Fernando Gómez Orozco, se impone tenerlos como notificados por conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 301 CGP, dado que, contrario a lo que manifiesta el apoderado judicial, a la fecha no habían sido notificados.

Finalmente, se deberá correr traslado de la solicitud de nulidad procesal invocada por el apoderado judicial de los señores Luz Dary, María Luz Edith, Miriam, José Ignacio, Jaime y Fernando Gómez Orozco.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar para que obren y consten las respuestas allegadas por Claro, Inpec, Migración y Wom.

SEGUNDO: Incorporar el certificado de no deuda allegado por la DIAN.

TERCERO: Incorporar para que obren y consten las constancias de entrega efectiva del citatorio para notificación personal a los señores Luz Edith, José Ignacio, Jaime y Fernando Gómez Orozco.

CUARTO: Requerir al señor Laureano Gómez Orozco para que otorgue poder a profesional del derecho que lo represente al interior del proceso, ya que es necesario para que se disponga su reconocimiento como heredero de los causantes.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00451-00. SUCESIÓN ANA DE JESUS OROZCO Y JORGE ISAAC JURADO

QUINTO: Tener como notificados por conducta concluyente a los señores Luz Dary, María Luz Edith, Miriam, José Ignacio, Jaime y Fernando Gómez Orozco, lo cual tiene lugar con la notificación por estado de este proveído.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **Henry Vallejo Spitia**, para que represente a los señores **Luz Dary, María Luz Edith, Miriam, José Ignacio, Jaime y Fernando Gómez Orozco**, conforme al poder otorgado.

SÉPTIMO: Correr traslado por el término de tres (3) días, de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de los señores Luz Dary, María Luz Edith, Miriam, José Ignacio, Jaime y Fernando Gómez Orozco.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8023a7522470df367fb5785febc2ad20c06425491ead00b5f0bc96bf2ff751**

Documento generado en 07/03/2023 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>